



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habilitan la procedencia de la vía cuya apertura se promueve mediante el recurso por salto de instancia.

Por ello, se declara inadmisibile el recurso interpuesto. Notifíquese y archívese.

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por el **Estado Nacional (Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano)**, parte demandada, representado por la **Dra. Mayra Rafaela Cosentino**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 63**.